

Lima, 23 de enero del 2026

Oficio N°017-2026-CNE

Señor

SEGUNDO MONTALVO CUBAS

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes

Congreso de la República

Presente

ASUNTO : OPINIÓN AL PROYECTO DE LEY N°9557/2024-CR, "QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INCLUSIÓN Y ADECUACIÓN DE UN CURSO DE ENSEÑANZA Y PRÁCTICA DEL AJEDREZ DENTRO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"

REFERENCIA : Oficio N°2336-2025-2026-CEJD/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, dar atención al documento de la referencia, mediante el cual se emite opinión técnica sobre el Proyecto de Proyecto de Ley N°9557/2024-CR, "Proyecto de Ley que declara de interés nacional la inclusión y adecuación de un curso de enseñanza y práctica del ajedrez dentro de la educación básica".

Sobre el particular, se tiene a bien remitir el Informe Técnico N°006-2026-CNE/JACM el mismo que contiene la opinión técnica sobre el proyecto normativo en mención y al que otorgo conformidad, para su conocimiento y fines.

Es propicia la oportunidad para expresarle mis consideraciones y estima personal.

Atentamente,



LUIS LESCANO SÁENZ

Presidente

Consejo Nacional de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

INFORME TÉCNICO N°006-2026-CNE/JACM

A : **LUÍS GUILLERMO LESCANO SAENZ**
Presidente
Consejo Nacional De Educación

DE : **JOSHUA ADONAI CALDERÓN MARMOLEJO**
Asesor de la Presidencia
Consejo Nacional De Educación

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N°9557/2024-CR, “Proyecto de Ley que declara de interés nacional la inclusión y adecuación de un curso de enseñanza y práctica del ajedrez dentro de la educación básica”.

REFERENCIA : Oficio N°2336-2024-2025-CEJD/CR,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención a lo requerido en el oficio de la referencia, remitir el presente informe técnico que contiene la opinión al Proyecto de Proyecto de Ley N°9557/2024-CR, “Proyecto de Ley que declara de interés nacional la inclusión y adecuación de un curso de enseñanza y práctica del ajedrez dentro de la educación básica”. Esta opinión cuenta con aprobación de la Comisión de trabajo permanente de Educación Básica e Intercultural del Consejo Nacional de Educación.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 05 de febrero de 2025, mediante Oficio N°2336-2024-2025-CEJD/CR, el Congresista de la República Segundo Toribio Montalvo Cubas, en su condición de presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, solicitó al Consejo Nacional de Educación emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N°9557/2024-CR, “Proyecto de Ley que declara de interés nacional la inclusión y adecuación de un curso de enseñanza y práctica del ajedrez dentro de la educación básica”.

II. ANÁLISIS

De las competencias del Consejo Nacional de Educación (CNE)

- 2.1. De conformidad con el artículo 81 de la Ley N°28044, Ley General de Educación, se establece la finalidad y funcionamiento del Consejo Nacional de Educación, en los siguientes términos *“es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación. (...) Tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil. Opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana. Está integrado por personalidades especializadas y*

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad”.

- 2.2. De conformidad al literal e) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU en el cual se establece que es función del Consejo Nacional de Educación “Opinar sobre temas de trascendencia educativa, a solicitud del Ministerio o del Congreso de la República, y de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana”.
- 2.3. De conformidad al artículo 24 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación aprobado con Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU, en el cual se dispone que los consejeros, en adición a su participación en el Plenario, deben participar en comisiones en las que se desarrollan temas o asuntos vinculantes al proyecto educativo nacional u otros de interés nacional del campo educativo.
- 2.4. El 4 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Educación, a través de un acta, conformó la Comisión de Trabajo Permanente de Educación Básica e Intercultural. Dicha comisión, mediante medios electrónicos, analizó el proyecto de ley de la referencia, sugiriendo indicaciones para la elaboración del presente informe.
- 2.5. Es preciso señalar que la Comisión de trabajo permanente de Educación básica e intercultural, se encuentra conformado por el consejero Idel Vexler (Coordinador), y las consejeras Tatiana Peramás, Clemencia Vallejos y Lourdes Armey.

Sobre el contenido del Proyecto de Ley

- 2.6. El Proyecto de Ley N°9557/2024-CR, “Proyecto de Ley que declara de interés nacional la inclusión y adecuación de un curso de enseñanza y práctica del ajedrez dentro de la educación básica”, es presentado por la congresista Elizabeth Medina Hermosilla, de la Bancada Bloque Magisterial de Concertación Nacional y los congresistas Paúl Gutiérrez Ticona, Jhakeline Ugarte Mamani, Lucinda Vásquez Vela, Segundo Quiroz Barbosa, Alex Paredes Gonzales y Germán Tacuri Valdivia.
- 2.7. El Proyecto de Ley posee 3 artículos. El primer artículo y segundo artículo comunica el objeto y la finalidad del proyecto de Ley, el tercero declara el interés nacional la incorporación y adecuación del Currículo Educativo Nacional Básica de contenidos curriculares el curso de enseñanza y práctica del ajedrez.
- 2.8. Además, el proyecto de ley incorpora una disposición complementaria y final, dispone que el MINEDU realice los procedimientos para la implementación de los referidos contenidos curriculares.
- 2.9. Al respecto es preciso señalar que la exposición de motivos planteado en el proyecto de ley enfatiza los siguientes términos:

“El proyecto de ley se sustenta en evidencia pedagógica y científica que demuestra que el ajedrez es una herramienta didáctica eficaz para el desarrollo cognitivo en la educación primaria. Diversos estudios, como los citados por Peter Dauvergne, muestran que la práctica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

del ajedrez fortalece la atención sostenida, permitiendo a los estudiantes mantener la concentración por períodos más prolongados y resistir mejor la fatiga y las distracciones. Asimismo, investigaciones neurocientíficas de la Universidad de Tübingen evidencian que el ajedrez estimula el uso coordinado de ambos hemisferios cerebrales, favoreciendo tanto el cálculo lógico como el reconocimiento de patrones y la visión global de situaciones complejas.

Otro argumento relevante es el impacto positivo del ajedrez en la comprensión lectora. Estudios como el realizado por Margulies (1991) demuestran que los estudiantes que participan en programas de ajedrez presentan mejoras significativas en sus habilidades lectoras en comparación con aquellos que no practican este juego. El ajedrez contribuye a que los estudiantes enfrenten los textos con mayor capacidad de análisis, atención y reflexión, habilidades clave para el aprendizaje en todas las áreas curriculares.

El proyecto también destaca que el ajedrez escolar promueve el desarrollo integral del estudiante, no solo en el plano cognitivo, sino también en el social y emocional. La práctica sistemática del ajedrez fortalece habilidades como la memoria, la concentración, la toma de decisiones, la resolución de problemas, el razonamiento lógico-matemático y el pensamiento creativo. A ello se suman competencias socioemocionales como la autoestima, la capacidad crítica, la iniciativa y la empatía, que resultan fundamentales para la formación de ciudadanos autónomos y responsables.

Finalmente, la iniciativa se apoya en experiencias internacionales exitosas. En 2012, el Parlamento Europeo impulsó el programa “Ajedrez en la Escuela” como herramienta educativa en horario lectivo, reconociendo sus beneficios para el aprendizaje. De manera similar, en América Latina, Paraguay promulgó en 2018 la Ley N.º 6133, que incorpora el ajedrez como actividad de apoyo pedagógico en la educación escolar básica. Estos antecedentes refuerzan la pertinencia de promover el ajedrez como una estrategia educativa complementaria para mejorar la calidad y el desarrollo integral de la educación escolar”.

- 2.10. La Ley General de Educación establece que el Ministerio de Educación es la autoridad exclusiva responsable de diseñar los currículos nacionales, los cuales deben adaptarse a las realidades regionales, locales e institucionales. En ese sentido, cada institución educativa elabora su propia propuesta curricular, ajustada a las características de sus estudiantes y su contexto, la cual tiene validez oficial dentro del sistema educativo. Este enfoque garantiza que el currículo no sea uniforme ni rígido, sino pertinente y sensible a la diversidad del país.
- 2.11. Asimismo, la normativa dispone que la elaboración y modificación del currículo nacional debe realizarse **mediante un proceso técnico y participativo**. Este proceso debe involucrar a la comunidad educativa, a la sociedad civil y a diversas instancias del Estado, y contar con la opinión técnica del Consejo Nacional de Educación. De esta manera, se asegura que las decisiones curriculares respondan a los objetivos nacionales y contribuyan efectivamente a la mejora de la calidad educativa.
- 2.12. Finalmente, tanto la Ley General de Educación como el Proyecto Educativo Nacional al 2036 conciben al currículo como una herramienta orientada al desarrollo integral de la persona. El Currículo Nacional define los aprendizajes y competencias que los estudiantes deben alcanzar a lo largo de su trayectoria educativa, priorizando la formación para la ciudadanía, la inclusión, la equidad, el bienestar socioemocional, la productividad y la sostenibilidad. En este marco, el currículo supera la simple transmisión de contenidos y se

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

orienta a formar personas competentes para desenvolverse plenamente en la vida y en la sociedad del siglo XXI.

- 2.13. Mediante Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU se aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB) en el que se establecen los aprendizajes que deben lograr los estudiantes en concordancia con los fines de la educación peruana, el Proyecto Educativo Nacional y los objetivos de la educación básica. Prioriza la formación en valores, ciudadanía y competencias clave para responder a los desafíos del siglo XXI, como el manejo del inglés, las TIC, la educación para el trabajo, el arte, la cultura y la educación física, bajo un enfoque inclusivo, intercultural y ambiental. Este marco curricular integra el Perfil de egreso, los enfoques transversales, los conceptos clave, la progresión de aprendizajes y orientaciones para la evaluación y la diversificación curricular.
- 2.14. El Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB) reconoce y hace efectivo el derecho a la educación al proponer un perfil de egreso que garantiza la formación integral de los estudiantes. Este perfil articula diversas dimensiones del desarrollo humano —ética, cognitiva, afectiva, cultural, social y ambiental— y busca responder a la diversidad de realidades, necesidades y aspiraciones de la población estudiantil. De este modo, el CNEB establece una visión común que orienta la educación básica en todo el país, respetando las diferencias sociales, culturales y territoriales.
- 2.15. De acuerdo con la Ley General de Educación y su Reglamento, cualquier modificación al currículo nacional debe realizarse a través de un proceso técnico, participativo y especializado, que cuente con la opinión del Consejo Nacional de Educación y sea coherente con el Proyecto Educativo Nacional al 2036. Desde esta perspectiva, el currículo está orientado a formar ciudadanos capaces de desenvolverse en la vida social y democrática, y no a la incorporación directa y aislada de contenidos por vía legislativa, lo que desnaturaliza el enfoque por competencias.
- 2.16. En ese marco, declarar de interés la adecuación del Currículo Nacional para incorporar un curso específico de ajedrez resulta no viable, ya que el Currículo Nacional, por su naturaleza y finalidad, no se estructura en función de contenidos particulares ni de disciplinas deportivas específicas. Su enfoque está orientado al desarrollo de competencias integrales, y no a la inclusión de asignaturas individuales que fragmenten el diseño curricular.
- 2.17. Finalmente, es importante señalar que el ajedrez ya es promovido por el Ministerio de Educación como práctica formativa y herramienta pedagógica, especialmente desde el área de Educación Física y en otras áreas como Matemática. Desde hace más de treinta años, el ajedrez forma parte de los Juegos Escolares Deportivos Nacionales y contribuye al desarrollo de habilidades cognitivas, emocionales y sociales, así como a la formación en valores y disciplina, sin necesidad de modificar el Currículo Nacional ni crear un curso específico.
- 2.18. Por tanto, es necesario precisar que de conformidad al artículo 79 de la Ley General de Educación establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 2.19. Sumado aun, que el artículo 6 de la LOF establece las funciones de competencia exclusiva del MINEDU, en el literal a) la de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno, y en el literal h) Regular y dictar normas de organización para la oferta educativa, de los diferentes prestadores que brindan el servicio educativo. En consecuencia, la propuesta legislativa pretende regular sobre las competencias exclusivas del Ministerio de Educación.
- 2.20. Además, a ello, es importante precisar que El Ministerio de Educación reconoce y promueve la práctica del ajedrez a nivel nacional como una actividad formativa relevante dentro del sistema educativo, particularmente desde el área curricular de Educación Física, junto con otras disciplinas deportivas. El ajedrez forma parte de los Juegos Escolares Deportivos Nacionales y se desarrolla progresivamente en las etapas institucional, local, regional, macrorregional y nacional, permitiendo que los estudiantes destacados representen al Perú en los Juegos Escolares Sudamericanos. Asimismo, el ajedrez es valorado como una herramienta pedagógica transversal en las instituciones educativas públicas y privadas, no solo en Educación Física sino también en áreas como Matemática, debido a su aporte al desarrollo de habilidades cognitivas, emocionales y formativas, así como a la promoción de valores, disciplina y fortalecimiento de la personalidad de los estudiantes.¹

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Por los argumentos antes expuestos, el Consejo Nacional de Educación, emite opinión técnica **no viable** al Proyecto de Ley N°9557/2024-CR, “Proyecto de Ley que declara de interés nacional la inclusión y adecuación de un curso de enseñanza y práctica del ajedrez dentro de la educación básica”.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe técnico a la Comisión de Educación, Juventud y Deportes del Congreso de la República.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CALDERÓN MARMOLEJO Joshua
Adonai FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2026 12:22:43-0500

Joshua Adonai Calderón Marmolejo

Asesor de Presidencia

Consejo Nacional de Educación

¹ Resolución Viceministerial N° 045-2025-MINEDU, que aprueba las bases generales de los juegos escolares deportivos y paradesportivos – JEDPA2025.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8061786/6765520-bases-generales-y-orientaciones-especificas-jedpa-2025.pdf?v=1747235967>